

Publica y de Hacienda de esta Provincia, en presencia de los testi-
 gos solicitados y traídos por ellos, se afirmaron y ratificaron en su
 contenido dándole por firme y válida en los términos en que
 está redactada. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron; siendo testi-
 gos los señores: José Víctor Laureles Melgar, con Libretas Electoral
 y Emitaria Números: Cuatro mil novecientos sesenta y cinco mil tres
 cuarenta y dos y II- Cuatrocientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta
 y siete y Pedro Oscar Guevara, con Libretas Electoral y Emitaria
 Números: Cuatro mil novecientos tres mil seiscientos noventa y dos
 y P- setecientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y seis, de este
 vecindario y sin constancia de sufragio de las últimas elecciones gene-
 rales nacionales y municipales, por haberlas obtenido por posterioridad
 a ellas, a quienes también conozco; de todo lo que doy fe.

Notario Público, Francisco
 Josefina Suarez de Palomino
Francisco
 Noelia H. de Huamán
 Ante mí:
Ante Notario

Número cuatro.
 compraventa de terreno solar urbano, en la ciudad de Huaran,
 por \$s. 12,210.00.- Donde figura Francisco } a los quince días del mes
 Muñoz, Huanca, a favor de los conyugales: } de Hergo de mil novecientos
 Felipe, Nori Medina para e Hipólita Ayala } por autentificado, ante mí
 Budeje. } Notario Público y de Ha-
 cienda de esta Provincia y testigo que suscribo, concurriendo
 en mi Oficio: de una parte, el señor Don Francisco Muñoz, Huanca,
 natural de Chichay, capitán del Departamento de Lambayeque y de-
 misionado en esta ciudad; y de otra parte, el señor don

Dr. Javier Galimidi
 Notario Público
 N.º 10 CIVIL
 H. S. C. A.



LIBRE A N° 00804865

ocho

... ciento setentenario, de setentidos años de edad, soltero, comerciante, con Libreta Selectoral y Electoral, número: Cuatro millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y tres, y de la otra parte, los convivientes: Felipe Xeri Rodera para, de treinta y dos años de edad, agricultor y criadero de ganado caprino, con Libreta Militar y Electoral, número: Veintiocho millones novecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres, respectivamente, y doña Hipólita Rojas la Pulje, de veintinueve años de edad, de cochacos domésticos, con Libreta Electoral número: Cuatro millones seiscientos dos mil ochocientos noventa y tres, ambos solteros, naturales del pueblo Emboguenado, capital del distrito Leoncio Prado, comprensión de la Provincia de Lucanas del Departamento de Ayacucho y domiciliados en la Panchería del Fundo "Eschga", comprensión del distrito del Caecado, todo por su propio derecho, los dos primeros por constancia de sufragio de las últimas elecciones generales y municipales y la última, sin ella, por haberla obtenido con posterioridad peruana, católicos, inteligentes en el idioma castellano y expeditos en el ejercicio de sus derechos civiles, a quienes de conocer day de; así como de haber cumplido con lo prevenido en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley de Notariado, y me entregaron para mi firma y autorización con firma de Letrado, para que se certifique lo el caso a instrumento público, la que, signada con el número cuatro, queda archivada en su legajo respectivo, cuyo tenor literal junto con el del Formulario de Pago de Impuestos a las Escrituras, son como sigue:

Minuta Señor Notario: Si vos, usted, extender en su Registro de Es...

Dr. Federico Gómez Mendoza
 Jefe de Oficina
 Av. Arequipa
 1000

11 escrituras Públicas, para de compraventa, por la que consta que yo, Francisco Muñoz Huad, otorgo a favor de los conyugales: Felipe Xori Medina y de Hipólita Ayala Balce, bajo las cláusulas siguientes: Primera. - La materia del presente contrato, es lote de terreno solar urbano, parte integrante del resto de mi propiedad, que la tengo, a quien me la compró a la vez don Legandino López Orosco, por escritura de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por ante el señor Notario Público de esta Provincia, don Felipe Sahacatana Peña, hallándose comprendido el lote a que se concreta la presente venta, bajo los linderos generales y medidas siguientes: por el Norte, con el resto de mi propiedad midiendo diecinueve metros y ochenta centímetros lineales, por el Sur, con propiedad de Félix Huamari, midiendo veinte metros y once centímetros lineales; por el Este, con propiedad de Alfonso Toledo, y por el Oeste, con trayecto de calle sin nombre de la urbanización "Corisco", del que forma parte, de esta ciudad midiendo por cada uno de estos costados diez metros lineales, encerrando una extensión superficial de Dieciséis metros y cincuenta centímetros cuadrados. Segundo. - El valor de la venta lo tenemos pactado en la cantidad de Dose mil, doscientos diez Soles p.s., por cada metro cuadrado a razón de, sesenta Soles por el metro cuadrado, de conformidad con la declaración jurada de autovalor y tiempo Estricto de Enajenación, que declara el vendedor tenerlos recibidos, hoy en la fecha, de manos de los comunicantes compradores, en moneda nacional y de circulación corriente, a mi entera satisfacción y sin lugar a reclamo posterior alguno. - Ambas partes contratantes otorgan con

Dr. Isidoro Gantimán Montan
 JUEZ DE PAZ DE LA PROVINCIA
 ICA
 20 JUL
 1944



REGISTRO
A N° 00804867

recuer

providas en la cosa y el precio y declaramos que este es el justo y el que realmente le corresponde, por lo que hace nos entre, si donación simple y absoluta, de cualquier exceso o diferencia que pudiere resultar. = Segunda. = En la venta se comprende todo cuanto contiene y le pertenece dentro de la linderación, medidas y extensión superficial descritas, con sus pesos, estumbres, servidumbres, entradas, salidas, aires, vientos y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde a la propiedad, en reserva ni limitación alguna. = Tercera. = Se halla libre de censo, hipoteca, medida judicial o extrajudicial alguna que limiten sus derechos de libre disposición, quedando obligado, en todo caso, el vendedor, a la evicción y saneamiento en la forma legal. = Cuarta. = Removiamos expresamente a las excepciones de dolo, lesión, error, violencia, dolo, no entregado y a toda otra rescisoria o de nulidad del presente contrato. = Quinta. = Los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura, son de cargo exclusivo de los contratantes compradores. = Sexta. = El inmueble no está afecto a pago de Impuesto Predial Urbano en forma particular, sino global con el resto de mi propiedad, estando al día en mis pagos, como lo acredita el correspondiente certificado de pago de Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial, correspondiente al Cuarto Trimestre del año próximo pasado, pero en cumplimiento a disposición legal, ambas partes contratantes nos responsabilizamos solidaria y mancomunada



mente por lo que por lo que pudiera estar adeu-
 dando a la fecha por dicho concepto o multa,
 recaída señalando para el caso nuestros
 domicilios: el vendedor - Fermín del Castillo
 Número ciento setentuno y los convivientes
 compradores - Ranchería del Fundo "Ganga"
 comprensión del distrito del Cercado -
 Callava. = se deja constancia que el cortado
 teste se encuentra separado de la propie-
 dad de Alfonso Coledor por pared medianera
 Novena. = Nosotros los convivientes compra-
 dores, enterados del contenido de las cláusulas
 que anteceden, las aceptamos en toda su ex-
 tensión y nos damos por recibidos del in-
 mueble en referencia, confirmando una
 vez más la declaración hecha por nuestro
 vendedor, de tenerle abonado, hoy en la fecha,
 el valor íntegro del precio pactado, de
 conformidad con lo estipulado en la cláu-
 sula segunda de esta minuta y tomamos
 inmediata posesión, declarando que: la pre-
 sente compra la formulamos los convivientes
 compradores en forma mancomunada y
 habiendo aportado capitales iguales, por
 consiguiente, los derechos adquiridos en
 la presente compra, corresponden el cin-
 cuenta por ciento del total para cada uno.
 Agregue usted señor Notario, las demás cláu-
 sulas de ley. = Nasca, quince de Marzo
 de mil novecientos setentisiete. = Una firma

Dr. Jairo González Méndez
 RUIZ DE
 CIVIL
 NASCA



00804869

diez

ilegible. En un sello: Juan Altamirano
 Arana - Abogado. Registro Colegio de Aboga-
 dos de Ica. Numero ciento cincuenta tres.
 F. Muñoz - Felipe Medina y - Hipólita Ayala Bu-
 leje. Paga Soles oro Un mil cuatrocientos
 sesentiocho y veinte centesimos, por Alcabala,
 según Ley Numero Dieciséis mil novecientos.
 Fecha ut supra. Un sello del Notario. Ante
 nor M. Quispe P. N. P. y de Hoda. Numero: bien
 to un mil cero treinta. Banco de La Nación.
 Impuesto a las Transferencias. Ley Numero Die-
 ciséis mil novecientos. Título Quinto. Dere-
 tos Supremos Numeros: ciento treinta y se-
 sentiocho HC y Doseientos cincuenticinco, se-
 sentiocho HC. Datos relativos a los contratantes.
 Vendedor: Libreta Tributaria Numero: seis
 millones trescientos setentiocho mil quinien-
 tos setentinueve. Muñoz Hund Francisco. Do-
 micilio Fiscal: Porra del Castillo Numero bien
 to setentuno. Vasea. Compradores: Hipólita
 Ayala Buleje. Domicilio Fiscal: Rancheria Fun-
 do "Gungu". Vasea. Medina para Felipe Xeri.
 Domicilio Fiscal: Rancheria Fundo "Gunga".
 Vasea. Compra-venta de terreno solar urbano
 Vasea. Fecha del contrato: quince - tres - setenti-
 siete. Ubicado en la Urbanización "Corrico" en
 Vasea. Impuesto sobre Soles oro Diez mil doscien-
 tos diez. Alcabala de Enajenaciones seis por cien-
 to. Soles oro setecientos treinta y siete cen-
 tesimos. Adicional Alcabala de Enajenaciones

Anotación

Exemplario de Pago de Impuesto a las Transferencias.

Dr. Teodoro C...

seis por ciento, soles oro setecientos treinta y
 sesenta centésimos. = Sub total: Soles oro Un mil
 cuatrocientos sesentecincos y veinte centésimos. = Total:
 Soles oro Un mil cuatrocientos sesentecincos y vein-
 te centésimos. = Son: Un mil cuatrocientos sesenti-
 cinco y veinte centésimos Soles oro. = Fecha de Pago:
 quince - tres - setentisiete. = Firma de los Contribu-
 yentes: Felipe Medina y. = Hililita Ayala Buleje. =
 Recibí conforme. Banco de la Nación - Departamen-
 to de Picaudación. = Sello y Firma del Recibidor-
 Pagador. = quince - tres - setentisiete. = Banco de la
 Nación - Agencia Pica. = Sello y firma del Fiscal. =
 Sello y firma del Auxiliar de Labranzas. = En conclusión
 su virtud, leída que les fue a los comparecientes
 la presente escritura, por mí el Notario Público
 y de Hacienda, en presencia de los testigos soli-
 citados y traídos por ellos, se afirmaron y rati-
 ficaron en su contenido, dándola por firme y
 válida en los términos en que está redactada,
 así lo dijeron, otorgaron y firmaron, siendo
 testigos los señores: José Víctor Landeo Melgar, con
 Libretas Electoral y Tributaria Números: Cuatro
 millones setecientos cinco mil, ochocientos
 y U - cuatrocientos ochentinueve mil, setecientos
 ochentisiete y Pedro Caesa Huamaco, con Li-
 bretas Electoral y Tributaria Números: Cuatro
 millones setecientos tres mil, seiscientos noventa y
 P - setecientos setenta y cuatro mil, seiscientos no-
 ventinueve, de este vecindario y sin constancia
 de sufragio de las últimas elecciones generales.

Dr. Federico José Morúa
 Jefe de Oficina Civil
 E. M. S. C. A.



SERIE A N° 00804871

puce .

naciones y municipales, por haberlas obtenido con posterioridad a ellas, a quienes también conozco, de todo lo que voy a decir.

Asiento
[Signature]

Elipolita Ayala Buleje
[Signature]

Ante mí:
[Signature]

Número cinco.
Compraventa de terreno solar urbano } En la ciudad de
por Sp. 7,945.00. = Que otorga Francisco }
Mañoz Hund, a favor de Antolina An }
gelica Calderón Cajamarca. } de Marzo de mil
novecientos setenta y siete, ante mí }
Notario Público y de Hacia }
da de esta Provincia, testigos que suscriben, comparecieron }
en mi Oficio: de una parte, el señor don Francisco Mañoz Hund, }
natural de Chiclayo, capital del Departamento de Lambayeque y }
domiciliado en esta ciudad, calle Fermín del }
Centillo número ciento setenta y siete, de setenta y tres años de }
edad, soltero, comerciante, con Libretas Electoral y Tribu }
taria Números: cuatro millones seiscientos noventa y seis, mil }
ciento noventa y seis, trescientos setenta y ocho, mil }
quinientos setenta y siete, y de la otra parte, la señorita doña }
Antolina Angelica Calderón Cajamarca, natural del Puc }
ro de Santiago, compradora del distrito Leoncio Prado, Pro }
vincia de Tarma del Departamento de Ayacucho y do }
miciliada en esta ciudad Avenida San Carlos número ciento }
cuarenta y cuatro, soltera, de veintiseis años de edad, comercian }
ta, con Libretas Electoral y Tributaria Números: cuatro mi }
llones setecientos cuatro mil seiscientos dieciocho y Uno. N. }
diecisiete mil setecientos noventa y siete, ambos por su pro }
piedad.

D.º Inscripción de Hipotecas y Gravámenes
N.º 20.174
M.A.S.C.A.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 201

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 004 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE MARZO DE 1,977; QUE OTORGA: DON FRANCISCO MUÑOZ HUND; A FAVOR DE: DON FELIPE NERI MEDINA JARA E HIPOLITA AYALA BULEJE; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTONOR QUIROZ PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,977 – 1,978, FOLIO N° 07 VUELTA AL FOLIO N° 11, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JAIME GUIDO ORMEÑO CANALES, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22069859. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 267 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 887011, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 21 DE ABRIL DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL